



# FUNDACIÓN KUNSEJANA

## ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Nombre, naturaleza, domicilio y duración

**ARTÍCULO 1.- Nombre.-** La persona entidad que se reglamenta por medio de estos estatutos es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro, la cual se constituye como **Fundación** y se denomina **FUNDACIÓN KUNSEJANA**.

**ARTÍCULO 2.- Naturaleza.-** La **FUNDACIÓN KUNSEJANA** es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

**ARTÍCULO 3.- Domicilio.** La entidad que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, y su sede principal en la dirección Calle 1D 79-66, barrio Prados del Sur, el teléfono fijo 3234153, el teléfono celular 3003258688 y el correo electrónico fundacionkunsejana@gmail.com pero podrá, por determinación del Consejo de Fundadores, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

**ARTÍCULO 4.- Duración.-** La **FUNDACIÓN KUNSEJANA** tendrá una duración indefinida, a partir de la obtención de su personería jurídica, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### Fines y Objeto social

**ARTÍCULO 5.- Fines.-** La Fundación persigue fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social, y servicio social.

**ARTÍCULO 6.- Objeto social.-** La **FUNDACIÓN KUNSEJANA** tendrá como objeto, ayudar, asesorar, apoyar, guiar y acompañar a mujeres víctimas de violencia, su familia y entorno, especialmente de las violencias basadas en el género, propendiendo por acercarla al Estado para hacer valer sus derechos; igualmente por el fortalecimiento de su autoestima, buscando su bienestar a través de atención psicológica, terapias psicosociales y holísticas, acompañadas de actividades creativas, manualidades, educativas y de emprendimiento, que les permita mejorar su autoestima y reconocerse como personas con nuevas oportunidades, dándoles la oportunidad de tener tranquilidad y lograr convivir de manera pacífica en comunidad.

Los objetivos específicos de la Fundación serán:

UNO

## Kunsejana

- a. Atención psicosocial, sesiones y terapias psicológicas, familiares y psicosociales
- b. Programación y realización de talleres, programas, seminarios y terapias holísticas y/o alternativas.
- c. Programación y realización de programas, talleres y seminarios de proyecto de vida, fortalecimiento de capacidades emprendedoras y emprendimiento.
- d. Programación y realización de programas, talleres, concursos, eventos y actividades creativas, a través de las artes plásticas, la recreación con sentido y la cultura.
- e. Realización de actividades creativas a través de clases de manualidades y artes plásticas.
- f. Acompañamiento legal en el trámite ante órganos gubernamentales como Fiscalía, Medicina Legal, Policía, Alcaldía, Casa Matria, Defensoría del Pueblo, Comisarías de Familia, Procuraduría, etc.

### Desarrollo del Objeto Social

La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines:

- a. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN KUNSEJANA.
- d. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN KUNSEJANA, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la Fundación.
- f. Efectuar cualquier actividad y operación económica, relacionada desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN KUNSEJANA.
- g. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados, de los beneficiarios y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto, mediante la implementación de programas, talleres, clases, asesorías, capacitaciones, eventos, campañas, foros y conferencias de innovación social, la promoción, la orientación, el apoyo a procesos y experiencias, y a todo lo que contribuya a enriquecer el equilibrio entre el ser humano, la convivencia, el desarrollo integral y el fortalecimiento de género.



## CAPÍTULO TERCERO

### FUNDADORES, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 7.-** Son fundadores de LA FUNDACIÓN KUNSEJANA las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN o hicieron los primeros aportes para su conformación. Para efectos de los presentes estatutos, se consideran Fundadores **María Fernanda Penilla Quintero, Alonso Penilla Prado, Valentina Salazar Penilla, Adriana Penilla Quintero, Luis Fernando Quintero Quintero y Carolina Scolaro Valderrama** quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

**ARTÍCULO 8.- Derechos.-** Son derechos de los fundadores:

- a. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c. Elegir y ser elegido como integrante de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d. Representar a la Fundación en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e. Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g. Fiscalizar la gestión económica y administrativa, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Representante Legal.
- h. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i. Proponer reformas de estatutos.
- j. Apelar las decisiones sancionatorias.

**ARTÍCULO 9.- Deberes de los Fundadores.** Serán aquellos contenidos en los presentes.

- a. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- b. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- c. Solicitar la convocatoria del Consejo de Fundadores, de acuerdo con estos estatutos.
- d. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias.
- e. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por el Consejo de Fundadores.
- f. Velar por la buena imagen de la Fundación.
- g. Acatar las decisiones tomadas por el Consejo de Fundadores.
- h. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- i. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- j. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- k. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- l. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización. m) Asistir puntualmente presencial o

*Hills*

*UNO*

*Kunsejana*

virtual a las reuniones del Consejo de Fundadores y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día. n) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo de Fundadores.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 10.- Prohibiciones.-** Se prohíbe a los fundadores de LA FUNDACIÓN KUNSEJANA:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b. Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c. Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, juntas, comités o alterar su normal desarrollo.
- e. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la FUNDACIÓN KUNSEJANA.

**ARTÍCULO 11.- Sanciones.-** LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por el Consejo de Fundadores, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de Fundador.-** El Consejo de Fundadores podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
  - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
  - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de fundador, mientras el Consejo de Fundadores decide.
- **Expulsión.-** Será impuesta por el Consejo de Fundadores, por cualquiera de las causales siguientes:

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

## *Kunscjana*

- ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA FUNDACIÓN o las disposiciones del Consejo de Fundadores.
  - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
  - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.**- También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por el Consejo de Fundadores.

**ARTÍCULO 12.- Retiro de fundadores.**- El retiro voluntario para los fundadores lo autoriza el Consejo de Fundadores, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

**ARTÍCULO 13.- Expulsión de fundadores.**- La expulsión de los fundadores la aplicará el Consejo de Fundadores por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

**PARÁGRAFO:** La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

## CAPÍTULO CUARTO

### ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 14.- Órganos de Administración.**- LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de carácter directivo y administrativo.

- Consejo de Fundadores
- Representante Legal
- Revisor Fiscal, si se llegare a requerir

**ARTÍCULO 15.- Consejo de Fundadores** - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los fundadores que estén en ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 16. Funciones.** Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Ejercer la suprema dirección de la fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

- d. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la FUNDACIÓN KUNSEJANA para el cumplimiento de su objeto social.
- e. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de 4 años y asignarle su remuneración.
- f. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión.
- g. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la fundación, en los términos de éstos estatutos.
- h. Decretar la disolución y liquidación de la fundación, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- i. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- k. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los fundadores.
- l. Reglamentar la participación de los fundadores en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
- m. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

**ARTÍCULO 17.- Reuniones.-** El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete:** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de Fundadores y no menor del 50% del total de Fundadores requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio:** En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, El Consejo de Fundadores, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural.

**PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria:** Si se convoca El Consejo de Fundadores y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de fundadores.

*4400  
CS*

*Qum*

La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de fundadores.

**PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales:** El Consejo de Fundadores podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los Fundadores. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última

**ARTÍCULO 18.- Convocatorias.-** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Representante Legal o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los fundadores. El Consejo de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los fundadores.

**ARTÍCULO 19.- Quórum.-** El Consejo de Fundadores podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones del Consejo de Fundadores se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 20.- Mayorías.-** Reunido el Consejo de Fundadores en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los fundadores aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los fundadores inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

*J.P.S.*  
*CS*

*uno*

## REPRESENTANTE LEGAL

**ARTICULO 21. El Representante Legal - Elección.** El Representante legal de la FUNDACIÓN es elegido por el Consejo de Fundadores, para períodos de 4 años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Representante Legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

**ARTICULO 22. Funciones.** Son funciones del Representante Legal

- a. Ejercer la representación legal de la Fundación.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad. Cuando estos excedan de 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, requerirá de autorización del Consejo de Fundadores.
- c. Convocar a reuniones al Consejo de Fundadores.
- d. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la fundación
- e. Propender por el logro de los objetivos de la Fundación, actuando siempre en coordinación y armonía con el Consejo de Fundadores.
- f. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo de Fundadores.
- g. Presentar al Consejo de Fundadores las cuentas, balances, informes financieros e inventarios y cualquier otro informe que se le solicite en relación con la fundación.
- h. Ejecutar los planes y programas a desarrollar, cuando hayan sido debidamente aprobados por el Consejo de Fundadores.
- i. Elaborar y sustentar el proyecto de presupuesto y someterlo a consideración del el Consejo de Fundadores antes del 31 de Diciembre, para iniciar su vigencia el primero de enero del año siguiente.
- j. Contratar, dirigir y dar por terminada la vinculación a los contratistas, funcionarios subalternos y colaboradores temporales de la Fundación, así como postular candidatos para ocupar cargos directivos.
- k. Convocar a reuniones extraordinarias al Consejo de Fundadores para tratar exclusivamente asuntos administrativos y operativos.
- l. Firmar las actas o contratos que por su cuantía o por la naturaleza del mismo, deban ser aprobados por el Consejo de Fundadores.
- m. Buscar la articulación de la Fundación con otras entidades de desarrollo sectorial en el País o internacionalmente.
- n. Verificar en compañía del Revisor Fiscal el arqueo de caja cada vez que se juzgue conveniente, cuando la ley lo exija o por decisión voluntaria del Consejo de Fundadores.
- o. Cumplir con las demás funciones que le asigne la ley, los presentes estatutos y el Consejo de Fundadores.

**PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente:** El Suplente del Representante Legal de LA FUNDACIÓN, tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

*Actos*

*uno*

## REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 23.- Funciones.-** En caso de requerirse según las normas legales vigentes, La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por el Consejo de Fundadores y sus funciones son:

- a. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b. Velar por que el Consejo de Fundadores, Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c. Revisar las actas del Consejo de Fundadores, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d. Informar al Consejo sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- e. Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores.
- f. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- g. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- h. Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- i. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o el Consejo mediante acuerdos.

## CAPÍTULO QUINTO

### PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.- Patrimonio.-** El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

**PARAGRAFO:** La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000), los cuales son aportados en dinero por el Fundador Alonso Penilla Prado.

**ARTÍCULO 25.- Origen de los Fondos.-** Los Fondos de la Fundación provienen o pueden provenir de:

- a. Por los bienes que adquiera a partir de su constitución.
- b. Por las donaciones o cesiones que le sean entregadas a la Fundación por parte de personas naturales o jurídicas.
- c. Por las cuotas periódicas u ocasionales que reciba como contribución de los Fundadores y ciudadanos para el cumplimiento de sus fines.

*Quien*

*[Handwritten signature]*

- d. Por herencias, con beneficio de inventario, que se causen a favor de la Fundación.
- e. Por las utilidades de la prestación de servicios e inversiones que realice, por el alquiler o venta de bienes muebles o inmuebles, o de cualquier otra actividad lícita, igualmente por la prestación de asesoría a entidades públicas y privadas.
- f. Por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras, o de cualquier entidad privada. (Se debe tener en cuenta que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece la prohibición de donaciones a particulares, por parte del Estado Colombiano).
- g. En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

**ARTÍCULO 26.- Destino del Patrimonio.-** Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

**ARTÍCULO 27.- Del Presupuesto.-** El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Representante Legal, para la revisión y aprobación del Consejo de Fundadores de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

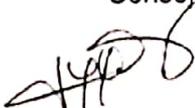
**ARTÍCULO 28.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos.-** La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del Consejo de Fundadores y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán el Representante Legal y su suplente.

## CAPÍTULO SÉXTO

### CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 29.- Libro de actas.-** En una carpeta en donde se llevarán las actas del Consejo de Fundadores.

  
CS

VMD

*Kunsejana*

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué corresponde cada una de esas actas.

**ARTÍCULO 30.- Actas.-** De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura..

**ARTÍCULO 31.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.-** LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros al Consejo de Fundadores. Ésta presentará al Consejo de Fundadores, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 32.-** La Fundación se podría disolver por decisión del Consejo de Fundadores, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) del Consejo de Fundadores, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de la FUNDACIÓN KUNSEJANA, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de la FUNDACIÓN KUNSEJANA.

**ARTÍCULO 33.-** En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por el Consejo de Fundadores.



**ARTÍCULO 34.- Liquidador.-** En caso de disolución, el Consejo de Fundadores designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la FUNDACIÓN KUNSEJANA. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

**ARTÍCULO 35.- Liquidación.-** El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el Consejo de Fundadores, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la FUNDACIÓN KUNSEJANA, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la FUNDACIÓN KUNSEJANA, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión del Consejo de Fundadores.

## CAPÍTULO OCTAVO

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**ARTÍCULO 36.-** Todas las controversias que se deriven del presente acto, o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

El tribunal estará conformado por un árbitro, el cual será elegido de común acuerdo entre las partes, en caso de que estas no logren llegar a un acuerdo para su elección será elegido por el Centro de Arbitraje, el procedimiento se hará conforme a la ley 1563 del 2012 (Estatuto de arbitraje Nacional e Internacional) o la que haga sus veces y se encuentre vigente al momento de la controversia, el árbitro fallará en derecho, conforme a la las leyes nacionales.



UMQ

**CAPÍTULO NOVENO  
OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 37.- Autorización Especial.-** Por mandato, disposición y decisión del Consejo de Fundadores, la **FUNDACIÓN KUNSEJANA** podrá recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades privadas y públicas, de orden municipal, departamental, nacional o internacional.

**ARTÍCULO 38.- NOMBRAMIENTOS.-**

**a) Representante Legal:**

**Principal**

Nombre Documento de identificación CC. No.

MARÍA FERNANDA PENILLA QUINTERO 66.832.336

**Suplente**

Nombre Documento de identificación CC. No.

VALENTINA SALAZAR PENILLA 1.107.089.284

**ARTÍCULO 39.- Aceptación y Constitución.-** En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Santiago de Cali, a los 25 días del mes de Junio del año 2019.

**FIRMA CONSTITUYENTES**

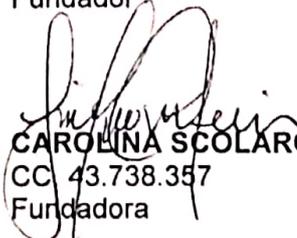
  
**MARIA FERNANDA PENILLA Q.**  
CC. 66.832.336  
Fundadora  
Presidenta del Consejo de Fundadores

  
**ALONSO PENILLA PRADO**  
CC. 10.517.915  
Fundador  
Vicepresidente del Consejo de Fundadores

  
**VALENTINA SALAZAR PENILLA**  
CC. 1.107.089.284  
Fundadora

  
**LUIS FERNANDO QUINTERO QUINTERO**  
CC. 94.397.553  
Fundador

  
**ADRIANA PENILLA QUINTERO**  
CC. 31.972.797  
Fundadora

  
**CAROLINA SCOLARO VALDERRAMA**  
CC. 43.738.357  
Fundadora